



CSJ 656/2025/RH1

R., A. J. c/ M., J. A., S. de M., G. B., S.
de M., H. Y. S. de S., L. de E. S/
beneficio de litigar sin gastos.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de marzo de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la actora en la causa R., A. J. c/ M., J. A., S. de M., G. B., S. de M., H. Y. S. de S., L. de E. S/ beneficio de litigar sin gastos”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que la escueta y genérica alegación de inconstitucionalidad de la acordada 4/2007, desprovista de todo sustento fáctico y jurídico, impide un pronunciamiento sobre el punto, por lo que se impone su desestimación (confr. causas CSJ 578/2007 (43-D)/CS1 “Defensoría Pública de Menores n° 4 c/ Molinari, Pedro Carlos y otro s/ recusación con causa”, sentencia del 1° de abril de 2008; CSJ 216/2010 (46-T)/CS1 “Terán , Felipe Federico s/ causa n° 11.733”, sentencia del 2 de marzo de 2011; CSJ 848/2011 (47-C)/CS1 “Canteros, Oscar Antonio y otros s/ juicio de cuentas”, sentencia del 13 de marzo de 2012; y CSJ 1163/2008 (44-C)/CS1 “Chaparro, Horacio Javier c/ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”, sentencia del 8 de mayo de 2012; entre muchas otras).

Que la queja por denegación del recurso extraordinario no cumplió con los requisitos previstos en el art. 4° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, referentes al número de páginas y renglones permitidos.

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **A. J. R., actora**, con el patrocinio letrado del **Dr. Martín Damborearena**.

Tribunal de origen: **Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Cámara de Apelaciones en lo Civil y Juzgado Civil, Comercial, Minería y Sucesiones n° 9, ambos de la II Circunscripción Judicial de Río Negro**.